

<u>SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO</u> GRM/FTC

Dª GLORIA RODRIGUEZ MARCOS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4.4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

Se procede en primer lugar al debate y a la votación de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del PP, resultando la misma no aprobada con el siguiente resultado: 9 votos a favor (PP), 13 votos en contra (PSOE, C's, GM PODEMOS) y 3 abstenciones (VOX, Concejal no adscrito).

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de ADMINISTRACIÓN GENERAL, adoptó, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de marzo de 2022 el siguiente

<u>DICTAMEN</u>

2. <u>PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL № 4.4.</u> REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022: RESOLUCIÓN DE ENMIENDAS Y DICTAMEN.

(.../...)

B) <u>DICTAMEN A LA APROBACIÓN INICIAL</u>

Vista la propuesta de acuerdo al Pleno, de fecha 3 de marzo de 2022 y elevada a esta Comisión Permanente de Administración General por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, CON ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, APARTADOS 1, 2, 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4; y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

Código Seguro De Verificación	zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==		





PRIMERO:

En la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión extraordinaria y urgente de fecha 07/02/2022, previo informe favorable de Asesoría Jurídica, se aprobó el PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, CON ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6, APARTADOS 1, 2, 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4; y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

El 11/02/2022, se envió a la Secretaría General del Pleno dicho Proyecto de modificación, al objeto de su remisión a la Comisión Plenaria de Economía, conforme dispone el artículo 162.1 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas.

SEGUNDO:

En tiempo y forma, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, se presentaron documentos por:

- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARTIDO POPULAR, CON ENTRADA EN EL REGISTRO GENERAL DEL PLENO EL 01/03/2022, CON EL NÚMERO DE REGISTRO 53, CON LA DENOMINACIÓN DE "ENMIENDAS AI PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022.

TERCERO:

Habiéndose resuelto las enmiendas previamente y, en virtud de lo anterior, tengo el honor de proponer al Pleno la adopción de la resolución del siguiente:

ACUERDO:

1. Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3, CON ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 5; MODIFICACION DEL ARTÍCULO 6, APARTADOS 1, 2, 3 Y ADICIÓN DE UN NUEVO APARTADO 4; Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 11, APARTADO 1 DE LA ORDENANZA FISCAL 4.4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2022, incluyendo en su caso, las enmiendas aprobadas.

Modificaciones propuestas:

<u>PRIMERO.</u> A efectos de la inclusión de nuevos supuestos de no sujeción, en el Capítulo I HECHO IMPONIBLE, artículo 3, debe incluirse un nuevo apartado 5 con el siguiente tenor literal:

Artículo 3.

Código Seguro De Verificación	zpS21wCU+nXQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==		





5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia del incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha del devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

<u>SEGUNDO</u>. Modificación de los apartados 1, 2, 3 y adición de nuevo apartado 4 del artículo 6, cuyo tenor literal será el siguiente:

Artículo 6.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo de veinte años y, se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el apartado 2, por el coeficiente

Código Seguro De Verificación	zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/2zpS2lwCU+nXOdn7HlAuJ+A==		





que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 3

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio del apartado 4 de este artículo, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo multiplicado por el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponde según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la tabla siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08

.A.Mod.0005

Código Seguro De Verificación	zpS21wCU+nXQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==		





Periodo de generación	Coeficiente
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

<u>TERCERO</u>. Modificación del apartado 1 del artículo 11, quedando como sigue:

Artículo 11.

- 1. La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.
- 2. Las modificaciones acordadas se aplicarán a partir del día siguiente de su publicación en el BOCM, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Dicha exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio. Además, deberá anunciarse en el diario de mayor difusión de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro De Verificación	zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://werifirma.alcohendae.org/2gpS2lwCUI+nYOdn7UIAuJ+A		





3. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del citado artículo 17 del T.R.L.R.H.L., en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Alcobendas, 3 de marzo de 2022. Fdo: D. José Ignacio López Rojo, Director General de Economía y D. Ángel Sánchez Sanguino, Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad".

Sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Administración General dictaminó favorablemente por los votos a favor del PSOE, C's y GM PODEMOS (proyección voto ponderado: 14), 1 voto en contra del PP (proyección voto ponderado: 10) y 2 abstenciones de VOX y Concejal no adscrito (proyección voto ponderado: 3). Alcobendas, 8 de marzo de 2022. EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCTAL, Fdo: Francisco Coronado Martínez (Resolución de la DGRT de la Comunidad de Madrid de fecha 6 de octubre de 2021.)"

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete a votación la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 4.4. Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Ejercicio 2022, resultando la misma aprobada por 13 votos a favor (PSOE, C's, GM PODEMOS), 2 votos en contra (VOX) y 10 abstenciones (PP, Concejal no adscrito).

Y para que así conste y surta efectos ante el organismo correspondiente donde proceda, expido la presente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde accidental, y a reserva de lo establecido en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en Alcobendas a once de marzo de dos mil veintidós.

La Secretaria General del Pleno, Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº El Alcalde accidental, (Decreto nº 3984 de 8 de marzo de 2022) Fdo. Rafael Sánchez Acera

Código Seguro De Verificación	zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Sanchez Acera	Firmado	14/03/2022 11:32:55
	Gloria Rodriguez Marcos	Firmado	14/03/2022 09:10:25
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?zpS2lwCU+nXQdn7HlAuJ+A==		

